

Seguros de Asistencia Gratuitos.

Certificado individual de la póliza colectiva y seguro de asistencia en viaje para titulares de las tarjetas President Club de Bankinter.

LINEA DIRECTA ASEGURADORA S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros garantiza a los titulares de las Tarjetas de crédito emitidas por Bankinter, y a su cónyuge (o pareja de hecho), ascendientes y descendientes en primer grado que convivan en el mismo domicilio, las coberturas que a continuación se describen, siempre que se encuentren de viaje y como consecuencia de accidente o enfermedad amparados por la póliza.

Las coberturas permanecerán vigentes mientras el titular sea poseedor autorizado de dicha tarjeta y la póliza permanezca vigente; siendo exigibles en cualquier parte del mundo excepto en España y las de equipajes e imprevistos en viaje también en España. No obstante, para los no residentes en las Islas, serán también exigibles en Canarias y Baleares (queda excluido el traslado inter-islas de una misma Comunidad Autónoma), así como para los residentes en dichas islas serán exigibles en la España Peninsular.

Excepcionalmente, aquellas personas que no tuvieran nacionalidad ni residencia española, tendrán cubierta la repatriación sanitaria hasta su país de origen y los gastos médicos para ellos no serán exigibles tampoco en su país de domicilio o residencia. Quedan excluidos de las garantías aseguradas aquellos viajes que tengan una duración superior a 90 días consecutivos.

Limitación de edad:

Las garantías de esta Póliza serán exigibles transcurridos noventa días (90) del nacimiento del Asegurado (previa notificación del mismo) y cesarán a las 00:00 horas del día en que el mismo cumpla 70 años de edad, salvo que se disponga lo contrario en las Condiciones Particulares o Especiales.

COBERTURAS DE ASISTENCIA A LAS PERSONAS.

A) GARANTÍAS EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD.

1.- GASTOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS O DE HOSPITALIZACIÓN.

El Asegurador toma a su cargo los gastos y honorarios médicos por consultas o tratamientos al Asegurado, incluso los quirúrgicos y farmacéuticos, en caso de enfermedad o accidente cubierto por la Póliza, siempre y cuando se haya solicitado la previa conformidad del Asegurador según lo dispuesto en los trámites a seguir en caso de siniestro.

De determinarse por el médico del Asegurador, de común acuerdo con el que estuviera atendiendo al Asegurado, la necesidad de que este sea hospitalizado, el Asegurador se hará cargo de los gastos del traslado hasta el centro hospitalario, su estancia en el mismo y los servicios sanitarios necesarios para la curación del Asegurado, incluidos los gastos farmacéuticos.

El límite máximo para esta garantía será el establecido en el anexo adjunto.

2.- GASTOS ODONTOLÓGICOS DE URGENCIA EN EL VIAJE AL EXTRANJERO.

El Asegurador se hará cargo de los gastos de tratamiento a consecuencia de la aparición de problemas odontológicos agudos como infecciones, dolores, rotura de piezas, caída de empastes, etc. que requieran un tratamiento de urgencia, siempre que ocurran durante el transcurso de un viaje por el extranjero.

El límite máximo para esta garantía será el establecido en el anexo adjunto.

3.- TRASLADO SANITARIO O REPATRIACIÓN MÉDICA.

El Asegurador procederá al traslado, con atención médico-sanitaria si fuera necesario, del Asegurado que hubiera sufrido un accidente o enfermedad grave, que exija cuidados vitales, y siempre que así lo decidan los servicios médicos del Asegurador en colaboración con el médico que trate al Asegurado, cuando no pueda proseguir el viaje por sus propios medios, hasta un centro hospitalario en España.

El transporte sanitario se realizará en el medio más adecuado atendiendo al estado del enfermo o accidentado, así como a las demás consideraciones de índole sanitaria y de disponibilidad de medios. En todo caso, el avión ambulancia sólo será utilizable en Europa y países ribereños del mar Mediterráneo.

En caso de afecciones benignas o heridas leves que no den motivo a repatriación médica, el Asegurador se hará cargo del transporte del Asegurado en vehículo o ambulancia, hasta el lugar en que puedan prestarse los cuidados sanitarios necesarios.

4.- ENVÍO DE UN MÉDICO ESPECIALISTA AL EXTRANJERO.

Si el estado de gravedad del Asegurado no permitiera su traslado sanitario a España según lo dispuesto en la cobertura anterior, y la asistencia que le pudiera ser prestada localmente no fuera suficientemente idónea a juicio de los servicios médicos del Asegurador, éste enviará un médico especialista al lugar donde se encuentra el Asegurado para su atención sanitaria, hasta que se pueda proceder a la repatriación médica.

5.- ENVÍO DE MEDICAMENTOS AL EXTRANJERO.

El Asegurador enviará los medicamentos de interés vital para el tratamiento de las lesiones o enfermedad grave ocurridas durante el viaje al extranjero, que no puedan ser obtenidos en el lugar donde se halle el Asegurado, enfermo o accidentado siempre y cuando dicho envío sea permitido o no requiera requisitos especiales de acuerdo con la legislación vigente en dicho lugar. En caso de precisarse receta será responsabilidad del Asegurado o de sus familiares facilitar al Asegurador la misma para poder adquirir dichos medicamentos. En el supuesto de que el Asegurador asuma los gastos médicos, de conformidad con la garantía primera, los mismos se extenderán al coste de los medicamentos, siendo en caso contrario a cargo del Asegurado únicamente el precio satisfecho por el Asegurador para la adquisición de los medicamentos en cuestión.

6.- CONSULTA O ASESORAMIENTO MÉDICO A DISTANCIA.

Si el Asegurado precisara durante el viaje una información de carácter médico que no le fuera posible obtener localmente, podrá solicitar la misma telefónicamente al Asegurador, el cual la proporcionará a través de sus Centrales de Asistencia, sin asumir ninguna responsabilidad por la citada información, habida cuenta de la imposibilidad de efectuar un diagnóstico telefónico sin la observación directa del enfermo.

7.- ANTICIPO DE FIANZAS POR HOSPITALIZACIÓN EN EL EXTRANJERO.

Cuando por accidente o enfermedad cubiertos por la Póliza durante un viaje por el extranjero, el Asegurado precise ser ingresado en un Centro Hospitalario, el Asegurador se hará cargo, hasta el límite fijado en la garantía primera, de la fianza que el Centro demande para proceder a la admisión del Asegurado.

8.- SERVICIOS DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA HOSPITALIZACIÓN EN EL EXTRANJERO.

El Asegurador colaborará en la gestión de cuantos trámites administrativos sean necesarios para formalizar la admisión del Asegurado en el Centro Hospitalario, previa solicitud a la Central de Asistencia.

9.- PROLONGACIÓN DE ESTANCIA.

Si, tras estar hospitalizado por un riesgo cubierto por la Póliza y ser dado de alta, el Asegurado se viera imposibilitado para proseguir su viaje por prescripción médica, y precisara alojarse en un hotel para su convalecencia, el Asegurador satisfará sus gastos de alojamiento y manutención.

El límite máximo para esta garantía será el establecido en el anexo adjunto.

10.- GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE UN ACOMPAÑANTE.

Si el Asegurado debiera ser hospitalizado, como consecuencia del acaecimiento de un riesgo cubierto por la Póliza, por un tiempo previsto superior a cinco (5) noches, el Asegurador facilitará a la persona que aquél indique (siempre que se halle domiciliada en España), un billete de ida y vuelta en ferrocarril (primera clase), avión (clase business) o del medio de transporte público y colectivo más idóneo, para que acuda junto al hospitalizado.

11.- GASTOS DE ESTANCIA PARA ACOMPAÑANTE DEL ASEGURADO HOSPITALIZADO.

En el caso previsto en la garantía anterior, el Asegurador satisfará los gastos de alojamiento y manutención del acompañante en el mismo hospital donde se encuentre el Asegurado, siempre que sea posible, o en su defecto en el establecimiento que elija el acompañante.

Esta garantía será aplicable incluso si el acompañante se encontrara viajando con el Asegurado. El límite máximo para esta garantía será el establecido en el anexo adjunto.

12.- GASTOS DE REGRESO DE ACOMPAÑANTES.

En el caso de que el Asegurado fuera hospitalizado o trasladado, a causa de accidente o enfermedad grave cubierto por la Póliza, y viajara con su pareja o familiares en primer grado suyo, de su pareja o de ambos, y éstos no pudieran proseguir el viaje en el medio de locomoción que estuvieren utilizando debido al traslado u hospitalización del Asegurado, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el traslado a su lugar de origen o, a elección de los acompañantes al de destino, en éste último caso siempre que el coste del traslado a destino no supere el de retorno al domicilio. El traslado se efectuará en el medio de transporte público y colectivo más idóneo.

13.- GASTOS DE REGRESO POR ALTA HOSPITALARIA.

La Aseguradora se hará cargo de los gastos de regreso de los Asegurados que, a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, hubiesen sido hospitalizados y dados de alta y como consecuencia, hubiesen perdido su billete de regreso a España por la imposibilidad de presentarse en el medio de transporte correspondiente en la fecha y hora marcada en el billete de regreso.

El límite máximo para esta garantía será el establecido en el anexo adjunto.

14.- RETORNO DE MENORES.

Si el Asegurado viajara en compañía de hijos menores de edad, y quedasen sin asistencia por causa de accidente, enfermedad o traslado de aquel cubierto por la Póliza, no pudiendo continuar el viaje, el Asegurador organizará y tomará a cargo su regreso al domicilio familiar, satisfaciendo además los gastos de viaje de un familiar designado por el Asegurado para que los acompañe en su regreso.

Si el Asegurado no pudiera designar a nadie, el Asegurador proporcionará un acompañante.

En todo caso, el transporte de los menores y acompañante se realizará en el medio de transporte público y colectivo más adecuado a las circunstancias del caso.

B) GARANTIAS EN CASO DE FALLECIMIENTO.

15.- REGRESO ANTICIPADO.

Si el Asegurado debe interrumpir su viaje por fallecimiento de su pareja o familiares en primer grado suyo, de su pareja o de ambos, el Asegurador le facilitará un billete de ida y vuelta en ferrocarril (primera clase), avión (clase business) o del medio de transporte público y colectivo más adecuado, para acudir hasta el lugar de inhumación en España, del familiar fallecido.

Esta garantía se extiende excepcionalmente al supuesto de graves daños materiales ocurridos en el domicilio familiar en España.

16.- TRASLADO O REPATRIACIÓN DE RESTOS MORTALES.

Si, en el transcurso de un viaje cubierto por la Póliza, se produjera el óbito del Asegurado, el Asegurador se hará cargo de los trámites y gastos necesarios para el traslado de sus restos mortales hasta el lugar de inhumación en España.

17.- ACOMPAÑANTE DE RESTOS MORTALES.

De no haber quien acompañe en su traslado los restos mortales del Asegurado fallecido, el Asegurador facilitará a la persona con domicilio en España que designen los familiares, un billete de ida y vuelta en ferrocarril (primera clase), avión (clase business) o del medio de transporte público y colectivo más idóneo, para acompañar el cadáver.

18.- GASTOS DE ESTANCIA DEL ACOMPAÑANTE DE RESTOS MORTALES.

De haber lugar a la cobertura anterior, si el acompañante debiera permanecer en el lugar de acaecimiento del fallecimiento, por trámites relacionados con el traslado de los restos mortales del Asegurado, el Asegurador se hará cargo de sus gastos de estancia y manutención.

El límite máximo para esta garantía será el establecido en el anexo adjunto.

19.- RETORNO DE ACOMPAÑANTES DEL FALLECIDO.

Si el Asegurado fallecido viajara en compañía de su pareja o familiares en primer grado suyo, de su pareja o de ambos, el Asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de retorno de los mismos en el medio de transporte público y colectivo más idóneo, hasta el domicilio familiar, siempre que no pudieran proseguir el viaje en el medio de locomoción que estuvieran utilizando.

C) GARANTÍAS DE INCIDENCIAS EN VIAJE.

20.- FIANZAS Y GASTOS PROCESALES.

El Asegurador anticipará al Asegurado, previa garantía formal de proceder a la devolución de las cantidades que le sean prestadas en el plazo de sesenta días, el importe correspondiente a los gastos de Defensa Jurídica del mismo, así como el de las fianzas penales que éste se viera obligado a constituir, como consecuencia de un procedimiento judicial instruido con motivo de un accidente de automóvil acaecido fuera del país de residencia y/o domicilio habitual del Asegurado.

Los límites máximos para esta garantía serán los establecidos en el anexo adjunto.

21.- SERVICIO DE INFORMACIÓN AL VIAJERO.

El Asegurador facilitará telefónicamente información básica al Asegurado sobre expedición de pasaportes, visados requeridos, vacunaciones recomendadas y obligatorias, cambios de moneda, Consulados y Embajadas españolas en el mundo y, en general, datos informativos de utilidad al viajero; previamente al inicio de un viaje o durante el mismo.

22.- SERVICIO DE INFORMACIÓN ASISTENCIAL.

El Asegurador, previa autorización del Asegurado, pondrá a disposición de sus familiares su red de Centrales de Asistencia para facilitar cuanta información sea necesaria acerca de todas las operaciones de asistencia y ayuda desarrolladas.

23.- TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES.

El Asegurador pondrá a disposición del Asegurado su red de Centrales de Asistencia para transmitir cuantos mensajes urgentes sean necesarios, derivados de la aplicación de las coberturas y que no puedan ser enviados de otro modo por el Asegurado.

24.- INDEMNIZACIÓN POR HOSPITALIZACIÓN.

En caso de que el Asegurado debiera ser hospitalizado a consecuencia de un riesgo cubierto por la póliza, el Asegurador abonará por cada día de estancia en el hospital, la indemnización establecida en el anexo adjunto.

EXCLUSIONES:

A) EXCLUSIONES APLICABLES A LAS GARANTÍAS EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD.

Quedan excluidos de la póliza los siniestros que sean consecuencia de:

- a) Enfermedades preexistentes y/o congénitas, afecciones crónicas o dolencias bajo tratamiento médico previo al inicio del viaje.
- b) Exámenes médicos generales, chequeos y cualquier visita o tratamiento que tenga carácter de medicina preventiva, según los criterios médicos generalmente aceptados.
- c) Viajes que tengan por objeto recibir tratamiento médico.
- d) Diagnóstico, seguimiento y tratamiento del embarazo, interrupción voluntaria del mismo y partos.
- e) Suicidio, intento de suicidio o autolesiones del Asegurado.
- f) Consumo de bebidas alcohólicas, drogas o medicamentos, salvo que estos últimos hubieran sido prescritos por facultativo.
- g) Tratamiento, diagnóstico y rehabilitación de enfermedades mentales o nerviosas.
- h) Enfermedades de transmisión sexual, y especialmente, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) y sus enfermedades derivadas.
- i) Adquisición, implantación, sustitución, extracción y/o reparación de prótesis de cualquier tipo, tales como marcapasos, piezas anatómicas, ortopédicas u odontológicas, gafas, lentillas, aparatos de sordera, muletas, etc.
- j) Tratamientos odontológicos, oftalmológicos u otorrinolaringológicos, salvo los supuestos de urgencia.
- k) Tratamientos especiales, diálisis, cirugías experimentales, cirugía plástica o reparadora y los no reconocidos por la ciencia médica occidental.
- l) Cualquier gasto médico incurrido en España aunque corresponda a un tratamiento prescrito o iniciado en el extranjero.

B) EXCLUSIONES APLICABLES A LAS GARANTÍAS EN CASO DE FALLECIMIENTO.

Quedan excluidos de la póliza:

- a) Los siniestros ocurridos como consecuencia del suicidio del Asegurado.
- b) Gastos de inhumación y ceremonia así como el coste del ataúd en la garantía de Transporte o repatriación de Restos Mortales.

C) EXCLUSIONES APLICABLES CON CARÁCTER GENERAL PARA TODAS LAS GARANTÍAS.

Quedan excluidos de la póliza los daños, situaciones o gastos, que sean consecuencia de:

- a) Prestaciones que no hayan sido comunicadas previamente al Asegurador y aquellas para las que no se hubiera obtenido la conformidad de este, salvo los supuestos de imposibilidad material, debidamente acreditada.
- b) Práctica como profesional de cualquier deporte, y como aficionado de deportes de invierno, deportes en competición y actividades notoriamente peligrosas o de alto riesgo.

- c) Viajes de duración superior a 90 días consecutivos.
- d) La intervención de cualquier Organismo Oficial de Socorro de urgencia o el coste de sus servicios.
- e) Rescate de personas en montañas, simas, mares, selvas o desiertos.
- f) Actos fraudulentos del Tomador, Asegurado, Beneficiario o familiares de los mismos.
- g) Los riesgos derivados de la utilización de energía nuclear.
- h) Los riesgos extraordinarios tales como guerras, terrorismo, tumultos populares, huelgas, fenómenos de la naturaleza y cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico o acontecimientos que por su magnitud y gravedad sean calificados como catástrofe o calamidad nacional.

TRÁMITES EN CASO DE SINIESTRO DE ASISTENCIA A PERSONAS.

1.- Llamar lo antes posible a la Central de Asistencia de LINEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A., la cual funciona las 24 horas del día, todos los días del año y cuyo teléfono es el siguiente: 919 181 116.

2.- Proporcionar los datos que la Central de Asistencia le solicite, siendo necesarios inicialmente los siguientes:

- Nombre del titular de la tarjeta.
- Número de la tarjeta y fecha de caducidad.
- Naturaleza del problema.

3.- En base a los datos facilitados, el tramitador de Asistencia le facilitará toda aquella información que necesite dependiendo del siniestro, facilitándole igualmente un número de expediente, que servirá de referencia para posteriores consultas, así como para la posible recepción de facturas o cualquier tipo de documentación relacionada con el caso a las oficinas de la Central de Asistencia de Línea Directa.

COBERTURAS RELATIVAS A EQUIPAJES E IMPREVISTOS EN VIAJE.

1.- LOCALIZACIÓN DE EQUIPAJES U OBJETOS PERSONALES PERDIDOS.

El Asegurador pone a disposición del Asegurado su red de Centrales de Asistencia, para cuantas gestiones de búsqueda y localización sean necesarias en caso de pérdida de equipajes o efectos personales, siempre que sea debida al transportista; facilitando además su colaboración para que el Asegurado efectúe la correspondiente denuncia o reclamación.

En cualquier caso, el viaje debe haber sido abonado con cargo a la tarjeta.

2.- ENVÍO DE OBJETOS OLVIDADOS DURANTE EL VIAJE.

En caso de que el Asegurado hubiera olvidado durante su viaje, abonado con cargo a la tarjeta, equipaje u objetos personales, el Asegurador organizará y asumirá el envío de los mismos hasta el domicilio en España del Asegurado. Esta garantía se extiende también a aquellos objetos que le hubieran sido robados durante el viaje y recuperados posteriormente.

El límite máximo para esta garantía será el establecido en el anexo adjunto.

3.- PÉRDIDA DE EQUIPAJES FACTURADOS EN TRANSPORTE PÚBLICO.

En caso de pérdida total o parcial de equipajes o efectos personales que hubieran sido facturados en transporte público, y siempre que tal pérdida fuera responsabilidad del transportista, el Asegurador satisfará una indemnización, la cual será siempre en exceso de la percibida del transportista y con carácter complementario a la misma. Será requisito imprescindible para la obtención de esta garantía que el Asegurado presente los justificantes acreditativos de la pérdida e indemnización recibida en su caso, expedidos por el transportista, así como el justificante acreditativo de que el viaje haya sido pagado con la tarjeta.

El límite máximo para esta garantía será el establecido en el anexo adjunto.

4.- DEMORA EN LA ENTREGA DE EQUIPAJES FACTURADOS EN TRANSPORTE PÚBLICO.

En caso de demora en la entrega de equipaje facturado en transporte público el asegurador se hará cargo del importe de aquellos artículos de primera necesidad que el Asegurado precisara adquirir con motivo de la falta temporal de su equipaje, siendo requisito imprescindible que tales artículos sean adquiridos dentro del plazo de demora sufrido, así como que el viaje haya sido pagado con la tarjeta.

Los límites máximos para esta garantía serán los establecidos en el anexo adjunto en función del tiempo de demora.

El Asegurado deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la demora, expedida por el transportista, y las facturas de los objetos adquiridos. Este reembolso será deducible de la suma asegurada que corresponda en caso de pérdida de conformidad con la cobertura anterior.

5.- DEMORA DEL VIAJE.

En caso de demora en la salida del medio de transporte contratado superior a 12 horas (o medie una noche aunque no supere dichas horas) y siempre que el Asegurado tuviera billete confirmado previamente, el Asegurador satisfará la indemnización establecida en el anexo adjunto. A los efectos de esta garantía se entiende únicamente por medio de transporte el avión, tren de largo recorrido o barco de línea regular. En cualquier caso, el viaje debe haber sido abonado con cargo a la tarjeta.

6.- CANCELACIÓN DE VIAJE.

Si se produjera la cancelación efectiva del viaje del Asegurado con billete confirmado, en avión, tren de largo recorrido o barco de línea regular, el Asegurador satisfará la indemnización con el límite máximo establecido en el anexo adjunto. A los efectos de esta garantía se entiende por cancelación efectiva la suspensión total del transporte que imposibilite el viaje del Asegurado en el medio contratado con al menos, doce horas de diferencia (o medie una noche aunque no supere dichas horas), respecto al horario de salida inicialmente previsto.

La cuantía a indemnizar responderá solamente a los gastos de transporte y alojamiento.

En cualquier caso, el viaje debe haber sido abonado con cargo a la tarjeta.

7.- PÉRDIDA DE CONEXIONES.

Si se produjera la falta de conexión entre dos trayectos previamente confirmados por retraso del transporte inicial, el Asegurador satisfará al Asegurado la indemnización establecida en el anexo adjunto.

Esta garantía se refiere únicamente a trayectos en avión, tren de largo recorrido o barco de línea regular. En cualquier caso, el viaje debe haber sido abonado con cargo a la tarjeta.

8.- ANULACIÓN DE VIAJE.

El Asegurador satisfará una indemnización en el caso de que el Asegurado precisara cancelar un viaje previamente contratado por fallecimiento de su cónyuge, ascendientes o descendientes, hasta el tercer grado colateral del Asegurado, por hospitalización de éste o por obligaciones ineludibles con la Administración (nombramiento de jurado, citación como testigo, etc.).

El límite máximo para esta garantía será el establecido en el anexo adjunto, y la cuantía a indemnizar responderá solamente a los gastos de transporte y alojamiento.

Esta garantía se refiere únicamente a trayectos en avión, tren de largo recorrido o barco de línea regular. En cualquier caso, el viaje debe haber sido abonado con cargo a la tarjeta.

9.- PÉRDIDA O ROBO DE DOCUMENTOS DE VIAJE.

Quedan amparados por esta cobertura los gastos de gestión debidamente justificados, ocasionados por la sustitución en que el Asegurado haya de incurrir por la pérdida o robo de tarjetas de crédito, billetes de transporte, pasaportes, visados, que ocurran durante el viaje y/o estancia hasta el límite máximo establecido en el anexo adjunto.

No son objeto de esta cobertura los perjuicios derivados de la pérdida o robo de los objetos mencionados o su utilización indebida por terceras personas.

En cualquier caso, el viaje debe haber sido abonado con cargo a la tarjeta.

EXCLUSIONES APLICABLES A LAS GARANTÍAS DE EQUIPAJES E IMPREVISTOS EN VIAJE:

Quedan excluidos de la póliza:

- a) Cualquier equipaje y/o efecto personal no facturado en avión, tren de largo recorrido o barco de línea regular.
- b) Siniestros ocurridos en la ciudad de domicilio del Asegurado para las garantías 4, 5, 6 y 7.
- c) Cualquier siniestro ocurrido en un viaje que no haya sido pagado con la tarjeta.
- d) El valor intrínseco de los propios documentos mencionados en la cobertura "Pérdida o robo de documentos personales".

TRÁMITES EN CASO DE SINIESTRO DE EQUIPAJES:

Para cualquier reclamación relativa a las coberturas de equipajes debe facilitar los siguientes documentos:

- Fotocopia de la factura de pago del viaje con la tarjeta
- Fotocopia de las facturas de los gastos necesarios efectuados en el caso de demora en la entrega de equipajes, en la que figure la fecha y hora de la compra.
- Carta explicativa del suceso, fecha, etc.
- Fotocopia de la reclamación efectuada a la compañía transportista.
- Certificación de la compañía transportista justificante de la demora o pérdida.
- Documentos justificados del parentesco en caso de que sea un familiar el reclamante.

Todos estos documentos deberán ser remitidos por correo a LÍNEA DIRECTA ASISTENCIA, Centro Empresarial El Plantío, Calle Ochandiano 12, plantas 1 y 2, 28023 Madrid, en un plazo no superior a 15 días contados a partir de la fecha de su regreso o, si es posible, durante el transcurso del viaje.

COBERTURAS RELATIVAS A ASESORAMIENTO JURÍDICO.

1.- ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA ESPECIALIZADA.

El Asegurado o sus causahabientes tendrán a su disposición, sin necesidad de pedir cita previa, un equipo de Abogados ejercientes especializado en distintas disciplinas jurídicas de índole particular y privado exceptuando aquellas que versen sobre la aplicación del Derecho Extranjero.

Para solicitar dicho servicio habrán de llamar al teléfono 919 181 116 de lunes a viernes en horario de 09.00 a 19.00 horas, excepto los días festivos señalados como de ámbito nacional.

El servicio de asistencia jurídica especializada se circunscribe a la orientación telefónica respecto de la cuestión planteada, sin que proceda la emisión de dictamen por escrito.

En ningún caso está comprendida dentro del ámbito de esta cobertura la obligación para el Asegurador de asumir o intervenir en procedimientos administrativos, judiciales, extrajudiciales o arbitrales.

2.- ASESORAMIENTO JURÍDICO PERSONAL.

Adicionalmente, el Asegurador, pondrá a disposición de los Asegurados, beneficiarios y causahabientes de las distintas tarjetas emitidas por BANKINTER, un servicio de orientación jurídica y personalizada para cualquier asunto, tanto de su vida privada como derivada de su actividad profesional, en el despacho de abogados más cercano a su domicilio, asumiendo el Asegurador la primera visita y ofreciendo condiciones preferenciales en gestiones posteriores.

Asistencia en viajes LINEA DIRECTA ASEGURADORA S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros.

Garantías / Productos:	Tarjeta President Club
Gastos médicos, farmacéuticos o de hospitalización:	máx.100.000 €
Gastos odontológicos:	máx. 900€
Traslado sanitario o repatriación médica:	Incluido
Envío de médico especialista:	Incluido
Envío de medicamento:	Incluido
Consulta o asesoramiento médico a distancia:	Incluido
Anticipo de fianzas hospitalización:	máx. 30.000 €
Trámites para hospitalización:	Incluido
Prolongación de estancia:	máx. 300 € / 15 días máx.
Gastos desplazamiento acompañante:	Incluido
Gastos estancia acompañante asegurado hospitalizado:	máx. 300 € / 15 días máx.
Gastos de regreso de acompañantes:	Incluido
Retorno de menores:	Incluido
Regreso anticipado:	Incluido
Traslado o repatriación de restos mortales:	Incluido
Acompañante de restos mortales:	Incluido
Gastos estancia acompañante restos mortales:	máx. 300 € / 3 días máx.
Retorno de acompañantes del fallecido:	Incluido
Fianzas y gastos procesales:	máx. 6.011€ fianzas máx. 602€ gastos procesales
Servicio de información al viajero:	Incluido
Servicio de información asistencial:	Incluido
Transmisión de mensajes urgentes:	Incluido
Indemnización por hospitalización:	máx. 300 € día/15 días máx.
Siempre que se pague el viaje con la tarjeta:	
Localización de equipajes u objetos personales:	Incluido
Envío de objetos olvidados:	máx. 301 €
Pérdida de equipajes facturados:	500 € maleta / máx. 2.500 €
Demora en la entrega de equipajes:	+ 6 horas: máx. 500 € +12 horas: máx. 1.000 €
Demora de viaje:	+12 horas / noche: máx 1.000 €
Cancelación de viaje:	+12 horas / noche: máx 1.000 €
Pérdida de conexiones:	máx. 1.000 €
Anulación de viaje:	máx 5.000 € (transporte y alojamiento)
Pérdida de documentos personales:	máx. 600 €